



Alcaldía de Medellín



* 2 0 2 1 3 0 2 6 9 0 2 9 *

Medellín, 30/06/2021

EJECUTADO: JUAN DAVID MONTOYA NIÑO
CÉDULA: 8127688
DIRECCIÓN: carrera52 #100-14 apto 137 MEDELLIN
E-MAIL: juan.montoya7688@unaula.edu.co
TELÉFONO: 3023270853
RADICADO: 202110163222 (PAE) D.A

ASUNTO: RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN

Fue presentado en el archivo general de esta Municipalidad, memorial petitorio del (la) señor (a) **JUAN DAVID MONTOYA NIÑO**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía número **8127688**, en el cual solicita, se le suministre informacion legal.

Respondiendo al punto numero uno de su solicitud, la ley 1066 de 2006, Art 3 y ss. **Artículo 3°. Intereses moratorios sobre obligaciones.** A partir de la vigencia de la presente ley, los contribuyentes o responsables de las tasas, contribuciones fiscales y contribuciones parafiscales que no las cancelen oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario.

Para el caso del punto dos de su solicitud, los intereses de las multas se empiezan a causar a partir de la resolución sancionatoria del mandamiento de pago según el artículo 136 y SS de la ley 769 Del 2002, 159 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010.

Respecto al punto tercero de su solicitud en tal sentido al no haber una norma especial, que contemple los intereses moratorios a las sanciones pecuniarias por infracciones a las normas de tránsito, las cuales no corresponden a obligaciones tributarias para la tasa de interés se aplica el artículo 9 de la ley 68 de 1923 los creditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12 por 100) anual desde el día que se Hagan exigibles.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Para el caso del punto cuatro de su solicitud, según lo ha sostenido la Corte Constitucional, las multas constituyen un ingreso no tributario, según el artículo 27 del Decreto No. 111 de 1995 que las sitúa dentro de los ingresos no tributarios, y si bien la ley puede autorizar que estas multas se cobren por los organismos territoriales donde se comete la infracción, no por ello se desnaturaliza la fuente de su origen.

Para profundizar en los temas de su interés , lo invitamos a que revise las siguientes leyes LEY 1066 29/07/2006, por la cual se dictan Normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones, ley 769 Del 2002 Arts. 130,131,135,136, ley 1383 de 2010, ley 2027 de 2020, ley 68 de 1923 artículo 9. Concepto del ministerio de transporte con radicado 20191340075871 Del 27 de febrero Del 2019.

En caso de tener alguna inquietud, puede dirigirse a la las instalaciones de la Secretaría de Movilidad de Medellín, en donde se le suministrará información al respecto.

Cordialmente,

RAFAEL ANTONIO ACENDRA ARGUELLES
LIDER DE PROGRAMA



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia

